

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120190031600

1.- Habida cuenta que el llamamiento en garantía se admitió mediante auto de fecha 15 de octubre de 2020¹ y que a la fecha han transcurrido más de 10 meses sin que el apoderado judicial de la demandada no aportó prueba de la notificación a la llamada, el despacho declara **INEFICAZ**, el llamamiento en garantía de la compañía **PROPER GLORIUS INDUSTRY LIMITED**.

2.- Por secretaría, procédase a correr traslado de las excepciones propuestas por la compañía demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del CGP. Remítase el enlace del expediente al extremo actor para su correspondiente consulta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JR

Estado 100 de fecha 09/09/2021

¹ 47 2019-0316 acepta llamamiento